



INFORME RESUMIDO

PANORAMA NACIONAL: ESPAÑA

Gracias a todas las personas que han participado en este informe a través de entrevistas, aportaciones y comentarios: Amaia Benito, Ángela Infantes, Cristina Ramírez, Elena Muñoz, Erin Cacicedo, Inés Echave- Sustaeta, Iskra Orrillo, Lorena Recioy, Lourdes Navarro, Mercedes Alconada, Miguel Ángel Barrera, Nuria Rojas, Susana de Lucas, Yasmín Manji.

© OFICINAS CENTRALES DE CEAR AVDA. GENERAL PERÓN, 32. 2° DCHA. 28020 MADRID TLE: 91 598 05 35 FAX: 91 597 23 61. WWW.CFAR.ES









Aviso legal

Este proyecto ha sido financiado con el apoyo de la Comisión Europea. La Comisión no se hace responsable del uso que pueda hacerse de la información en él contenida. Esta publicación refleja únicamente las opiniones del autor. Las recomendaciones formuladas en este informe no reflejan necesariamente las opiniones de las organizaciones asociadas al proyecto.

No se responsabilizará a CEAR ni a ninguno de los socios del proyecto TRACKS del uso que se pueda hacer de la información incluida en este documento. El contenido de este resumen se puede reproducir y utilizar con fines no

comerciales, en formación y en actividades de incidencia, siempre que se atribuya adecuadamente su autoría a la Comisión Española de Ayuda al

Refugiado (CEAR) y se cite el proyecto TRACKS.

Colaboración

TRACKS - Identificación de necesidades especiales de solicitantes de asilo víctimas de trata- es un proyecto de dos años cofinanciado por la Comisión Europea bajo el programa HOME/2014/AMIF/AG/ASYL que ejecutan Forum Réfugiés-Cosi, la coordinadora del proyecto, y sus socios europeos: la Cruz Roja británica (BRC), Churches Commission for Migrants in Europe (CCME), la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), Immigrant Council of Ireland (ICI), la Cruz Roja italiana (ItRC) y Acción por la Igualdad, Apoyo, Antirracismo (KISA), junto con el Consejo de Refugiados suizo (OSAR), que a su vez ejecuta el proyecto en Suiza.

La oficina de ACNUR en Europa, la Oficina para la Protección de Refugiados y Apátridas francesa (OFPRA), Amicale du Nid Rhône, el Institute for Migration Research de Reino Unido y la Human Trafficking Foundation son socios adjuntos de este proyecto.

Acerca de CEAR

La Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) lleva **desde 1979 defendiendo el derecho al asilo y los derechos humanos y promoviendo el desarrollo integral de las personas refugiadas** que huyen de conflictos bélicos o de violaciones de derechos humanos, solicitantes de asilo, apátridas y migrantes con necesidad de protección internacional y/o en riesgo de exclusión social.

A lo largo de más de tres décadas, CEAR ha trabajado activamente en la defensa y promoción del derecho de asilo en España con el objetivo de avanzar en su reconocimiento y de garantizar el acceso al procedimiento de protección internacional con todas las garantías de la ley.

Cofinanciado por





HOME/2014/AMIF/AG/ASYL/7849

HOME/2014/AMIF/AG/ASYL/7849

Resumen ejecutivo

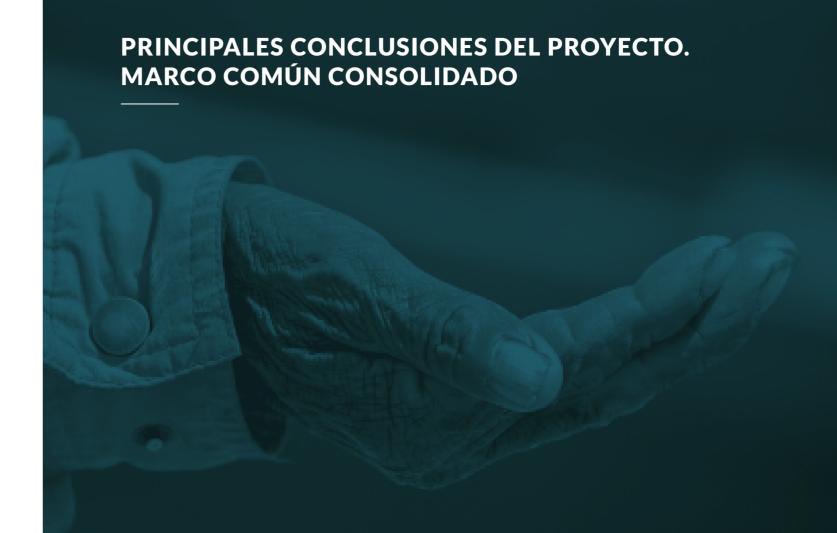
El proyecto TRACKS analiza el vínculo entre la trata de seres humanos (TSH) y el derecho al asilo desde el prisma de las necesidades especiales de las personas solicitantes de asilo especialmente vulnerables, como son las que han sufrido trata de seres humanos. TRACKS pretende proveer de un apoyo a las autoridades de asilo nacionales y a las organizaciones de la sociedad civil para abordar asuntos transversales como, por ejemplo, protección, vivienda, reinserción, apoyo psicosocial y seguridad, y evitar que la vulnerabilidad tan particular de estas personas solicitantes de asilo pueda afectar a su protección internacional.

Las personas que solicitan asilo y son identificadas como víctimas de trata de seres humanos necesitan gozar de apoyo social y jurídico y de unas condiciones de acogida particulares, así como de un procedimiento que se adapte a sus necesidades. Responder a tales necesidades puede ser la mejor garantía de que las víctimas de trata tienen garantizada la protección internacional. Son muy pocas las víctimas de trata que solicitan asilo y reciben el estatuto de refugiadas o protección subsidiaria, principalmente por las dificultades que encentran a la hora de narrar su historia personal: a menudo están influenciadas por las redes de trata, pocas veces son conscientes de sus derechos, han vivido experiencias traumáticas y con frecuencia sus historias se enfrentan a la desconfianza de las autoridades. Además, las redes delictivas y los tratantes que explotan a las víctimas

pueden utilizar la solicitud de asilo para asegurarse de que puedan quedarse en el territorio de manera legal. En esos casos, las víctimas son forzadas a contar a las autoridades y a las organizaciones que las apoyan historias de asilo inventadas y estereotipadas. Por lo tanto, es fundamental abordar la cuestión de la credibilidad y de cómo establecer vínculos de confianza.

¿Cómo se debería adaptar el procedimiento de asilo y qué tipo de acompañamiento ha de ofrecerse a estas personas para permitir que reciban protección lo antes posible? Entre las cuestiones concretas que se han identificado están la vivienda, el apoyo social y sanitario, la asistencia jurídica y procedimental, y temas transversales como la seguridad, la creación de confianza, la estabilidad y la formación de las partes interesadas.

El proyecto cuyo informe tiene usted en sus manos tiene como finalidad formalizar un acompañamiento y un apoyo adaptados, integrales y complementarios, por parte del abanico de profesionales (de los campos del apoyo social y jurídico, sanidad y seguridad) que trabajan en este campo, a las víctimas de trata que se hallan inmersas en el procedimiento de asilo.



Principales conclusiones del proyecto.

Marco común consolidado

Marco jurídico

El Protocolo de Palermo, el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos y la Convención y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados constituyen el contexto y el marco jurídico necesario para trabajar sobre el vínculo entre el asilo y la trata de seres humanos.

Al analizar el marco jurídico vigente se descubre que entre los Estados miembro vinculados por las directivas de procedimiento y de condiciones de acogida existe una trasposición desigual, como ocurre en los casos de *Chipre, Francia e Italia*. En *España*, dicha trasposición todavía no se ha realizado de manera completa. *Irlanda*, *Reino Unido* y *Suiza* no están vinculados por esas directivas.

Chipre, Francia, Irlanda, Italia y Reino Unido han traspuesto la Directiva de Prevención y Lucha Contra la Trata de Seres Humanos de abril de 2011, que también se aplica al contexto de asilo. España ha introducido una "tipificación limitada y selectiva del uso de servicios de las víctimas de la trata de seres humanos.".

Estadísticas y recopilación de datos

Resulta muy complicado recopilar datos armonizados y comparables sobre víctimas de trata de seres humanos en el procedimiento de asilo. Solo en Suiza existen datos transversales sobre asilo y trata generados de una forma centralizada por una autoridad nacional, la Secretaría de Estado de Migración. No obstante, todavía no se puede garantizar la precisión de los datos disponibles y es posible que den una idea distorsionada, que sean poco representativos e inferiores a la realidad.

Detección de víctimas de trata en el procedimiento de asilo

En la mayoría de los países que se han estudiado, la evaluación

1. Comisión Europea (2016). Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo que evalúa la incidencia de la legislación nacional vigente que tipifica penalmente el uso de servicios que son objeto de explotación relacionada con la trata de seres humanos, en la prevención de la trata de seres humanos, de conformidad con el artículo 23, apartado 2, de la Directiva 2011/36/UE. Bruselas, 2,12,2016 COM(2016) 719 final. Bruselas.

de si la persona solicitante tiene necesidad de unas condiciones procedimentales o de acogida especiales, como prevén las directivas de procedimientos y condiciones de acogida, casi no se practica, o se hace de una manera parcial, lo que impide que se detecten las víctimas de trata en el procedimiento de asilo. Además, *Irlanda*, *Reino Unido* y *Suiza* no están vinculadas por dichas directivas.

En Suiza, una sentencia del Tribunal Administrativo Federal de julio de 2016 ha destacado la obligación del Estado de identificar a las víctimas de trata, que emana del artículo 10 del Convenio del Consejo de Europa.

En la práctica, ninguno de los países estudiados dispone de un mecanismo eficaz para identificar a solicitantes de asilo con necesidades especiales, lo que va en grave detrimento de la posibilidad de que las víctimas de trata se beneficien de un apoyo adecuado y a tiempo en el procedimiento de asilo, tanto respecto a los procedimientos como a las condiciones de acogida.

Compatibilidad entre el Mecanismo Nacional de Derivación (y mecanismos parecidos) y los sistemas de asilo

La detección de casos potenciales de trata por parte de las autoridades de asilo en *Chipre, Irlanda, Italia, España* y *Reino Unido* implica, de forma sistemática, la derivación de la persona solicitante a las autoridades competentes para una identificación formal como víctima de trata. Se han identificado buenas prácticas en

Reino Unido, donde también cabe destacar la compatibilidad de derechos y beneficios correspondientes a cada proceso (protección internacional e identificación como víctima de trata).

En todos los países que se han estudiado, las víctimas de trata y las personas que solicitan asilo disfrutan de distintos derechos y beneficios. Se han identificado buenas prácticas en *Italia* y en *Reino Unido*, donde las víctimas de trata que solicitan asilo tienen acceso a los derechos y los beneficios de ambos procedimientos.

Garantías procedimentales para las víctimas de trata de seres humanos como categoría de solicitantes con necesidades especiales

La mayoría de los países que se han estudiado no ofrecen garantías procedimentales a las víctimas de trata, o estas son insuficientes. Las tres garantías procedimentales que habitualmente prevé el marco jurídico nacional de los países estudiados y que se aplican, en teoría, a todas las personas solicitantes vulnerables son: 1) la posibilidad de que la autoridad competente lleve a cabo una entrevista personal para dar prioridad al examen de la demanda y, por ende, a la fecha de la entrevista dadas las circunstancias de la persona solicitante; 2) la posibilidad de que la persona solicitante pida que la persona responsable del procedimiento de asilo que lleve a cabo la entrevista sea de su mismo sexo, y 3) la posibilidad de que la persona solicitante esté acompañada de terceros durante la entrevista personal. No

obstante, en la práctica, puede que estas garantías no se apliquen sistemáticamente a las víctimas de trata.

Reglamento de Dublín

En la mayoría de los países objeto de estudio, la entrevista personal que se garantiza en el Reglamento de Dublín no se lleva a cabo en un entorno adecuado para la detección o el autorreconocimiento de las víctimas de trata.

Asimismo, en todos los países, la identificación e información de los casos de víctimas de trata sujetas al Reglamento de Dublín recae principalmente en las organizaciones de asistencia jurídica y social o en el autorreconocimiento de las propias víctimas, sin que esto implique la paralización del caso. De hecho, que se identifique a una persona como víctima de trata no afecta, o lo hace en pocas ocasiones, al procedimiento de Dublín. En la práctica, ninguno de estos países estudiados aplica la cláusula discrecional prevista en el artículo 17 para las víctimas de trata.

Necesidades especiales que tienen las víctimas de trata en relación con el procedimiento de asilo

Las necesidades especiales de las víctimas de trata solicitantes de asilo que se han identificado en el proyecto son las siguientes:

Necesidad de establecer confianza mutua.

- Necesidad de recibir información y asistencia jurídica.
- Necesidad de un enfoque concreto y flexible respecto a la escala temporal.
- Necesidad de un enfoque centrado en la víctima dentro del sistema de Dublín.
- Necesidad de garantías concretas durante la entrevista, entre ellas un entorno acogedor, asistencia de un abogado y/o un psicólogo, la posibilidad de elegir a un entrevistador/a e intérprete del mismo sexo, evitar entrevistas múltiples, etc.

Acceso a la protección internacional de las víctimas de trata

Una víctima de trata tiene derecho a recibir protección internacional (asilo o protección subsidiaria) si existe riesgo de persecución o daños graves en caso de que vuelva al país de origen. De hecho, el acceso al procedimiento de protección internacional debe barajarse siempre como una de las formas posibles de protección, ya que es la máxima garantía posible que se le puede conceder a una persona. No obstante, en algunos países objeto de estudio, las víctimas de trata de seres humanos son derivadas a otros procedimientos distintos al de protección internacional.

Para otorgar el estatuto de refugiado, los tribunales nacionales han desarrollado criterios para determinar el significado de "grupo social", así como otros factores, y proteger a las víctimas de trata de seres humanos como integrantes de dicho grupo. Entre los países estudiados, solo se ha encontrado y analizado jurisprudencia en *Francia, Irlanda y Reino Unido*.

Condiciones de acogida aplicadas a víctimas de trata solicitantes de asilo

Ninguno de los países estudiados posee un marco jurídico que obligue a adaptar las condiciones de acogida de las víctimas de trata dentro del sistema de asilo. En varios países, en concreto en *Francia*, *Chipre, Italia* y *Españ*a, las condiciones de acogida que se concede a las personas vulnerables con necesidades especiales que solicitan asilo deben adaptarse para cumplir los requisitos de la Directiva sobre condiciones de acogida (texto refundido).

En la práctica, en los países estudiados varían muchísimo las condiciones de acogida que se ofrece a las personas solicitantes que son víctimas de trata. En *Irlanda*, en *Reino Unido* y en *Suiza*, las condiciones de acogida que se ofrece a las víctimas de trata que solicitan asilo no se adaptan a su situación como víctimas de trata, sino que siguen las normas vigentes para todas las personas solicitantes de asilo.

En *Italia* y en *España*, las víctimas de trata que solicitan asilo suelen ser alojadas en viviendas diseñadas para víctimas de trata y reciben atención y asistencia adaptadas para satisfacer sus necesidades especiales. Recientemente se han abierto plazas específicas para solicitantes de asilo víctimas de trata en España. En *Francia* y en *Chipre* suele variar la asistencia de acogida que se ofrece a víctimas de trata que buscan protección internacional.

Identificación de las necesidades especiales de las personas víctimas de trata solicitantes de asilo

Según la investigación que se ha realizado, queda patente que las víctimas de trata tienen unas necesidades de acogida parecidas, independientemente del tipo de procedimiento en el que estén. No obstante, una distinción que no se debe pasar por alto reside en la asistencia jurídica disponible, que debe adaptarse al procedimiento concreto. Por otro lado, entre las personas que solicitan asilo, las víctimas de trata tienen distintas necesidades de acogida, que es necesario subrayar:

- Necesidad de un espacio seguro que responda a las necesidades de protección, intimidad, género, presencia de menores y cuidados maternos en caso de que existan.
- Necesidad de una atención psicosanitaria adaptada.
- Necesidad de empoderamiento, incluso favoreciendo una sostenibilidad financiera, autonomía en su vida cotidiana, así como perspectivas de futuro (formación, empleo).



Las siguientes recomendaciones van dirigidas sobre todo a los gobiernos de los países europeos que se han estudiado a efectos del proyecto TRACKS, es decir, *Chipre*, *Francia*, *Irlanda*, *Italia*, *España*, *Suiza* y *Reino Unido*.

En términos más generales, afectan a todos los gobiernos nacionales a los que se aplican el Protocolo de Palermo, el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos y la Convención y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Respecto a los Estados miembro de la UE, en concreto, la Comisión Europea debe asegurar que todas las directivas europeas pertinentes se traspongan íntegramente y se ejecuten de una manera adecuada para garantizar que se detecta, apoya y deriva con eficacia a las víctimas de trata que solicitan asilo hacia las organizaciones y/o mecanismos de asistencia pertinentes.

Establecer o mejorar los sistemas de recopilación de datos sobre víctimas de trata que solicitan protección internacional para así evaluar mejor la escala del fenómeno y mejorar su asistencia adaptada. Esto deberá hacerse con absoluto respeto del principio de protección de datos y en colaboración con la sociedad civil.

Ofrecer formación de manera sistemática y habitual, así como actividades de capacitación y apoyo, a todos los profesionales del sistema de asilo para mejorar la identificación de las víctimas de trata que solicitan protección internacional, así como la identificación de sus necesidades especiales.

Asegurar la colaboración sostenible, transparente y continua entre las partes interesadas pertinentes, entre otras, los representantes estatales nacionales y locales, las autoridades de asilo, las prestadoras de servicios de asilo y las organizaciones que ofrecen apoyo a víctimas de trata y/o solicitantes de asilo, para mejorar la asistencia que se ofrece a víctimas de trata en el sistema de asilo y satisfacer sus necesidades especiales.

4

Respetar por completo las obligaciones de las partes estatales que se desprenden del artículo 4 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y del artículo 10 del Convenio del Consejo de Europa sobre cómo actuar para detectar víctimas de trata en el procedimiento de asilo para poder ofrecer el apoyo y la protección adecuados.

5

Garantizar por completo el derecho a ser identificada formalmente como víctima de trata sin perjuicio del derecho a solicitar y recibir protección internacional conforme al artículo 14(5) del Convenio del Consejo de Europa.

6

Evaluar sistemáticamente las necesidades especiales de personas que solicitan asilo y que se reconocen como víctimas, o presuntas víctimas, de trata.

7

Hacer efectivos los derechos de las víctimas de trata de seres humanos en cuanto se detecten indicios razonables, independientemente de que hayan sido identificadas de manera formal o concluyente por el Estado miembro correspondiente.

8

Aplicar de forma efectiva las garantías procedimentales para víctimas de trata que solicitan asilo, entre otras, las garantías que dispone la Directiva sobre procedimientos de asilo (texto refundido) que se deberían aplicar a solicitantes de asilo identificados como solicitantes con necesidades especiales.

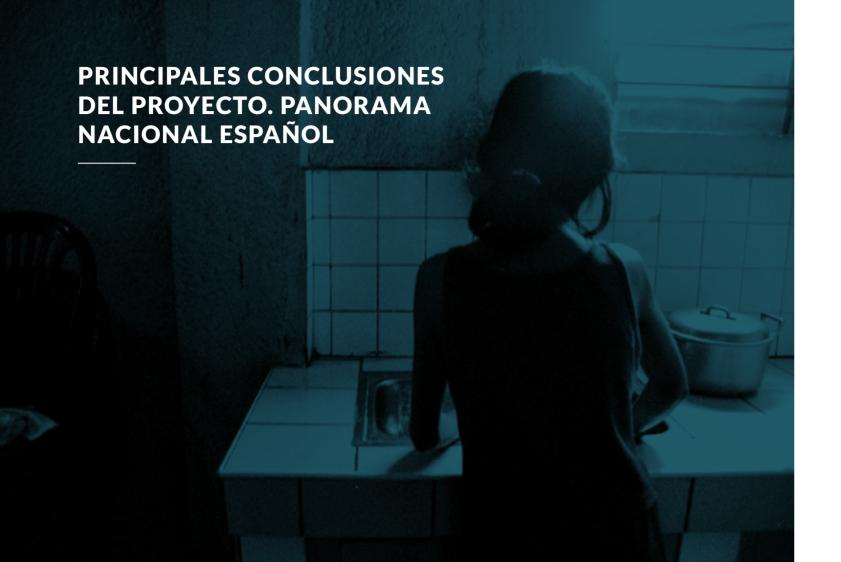
9

Ofrecer condiciones de acogida adecuadas que satisfagan las necesidades especiales de víctimas de trata que solicitan asilo, como contempla la Directiva sobre condiciones de acogida (texto refundido) junto con el Protocolo de Palermo, el Convenio del Consejo de Europa y la Directiva de lucha contra la trata.

10

Garantizar el absoluto respeto del derecho de las víctimas de trata a recibir protección internacional en casos en los que existan nexos pertinentes con uno de los motivos que cita la Convención de Ginebra, en concreto la pertenencia a un determinado grupo social.

- 13



Principales conclusiones del proyecto.

Panorama nacional español

Marco jurídico español

La Directiva sobre procedimientos de asilo aplicable a todos los Estados miembro dispone que las garantías procedimentales adaptadas pueden resultar necesarias para determinados solicitantes de asilo con necesidades especiales e impone a los Estados miembro determinar si quienes demandan asilo precisan de dichas garantías y, si ese fuera el caso, concederles un apoyo adecuado.

Las garantías procedimentales especiales que se citan en la directiva y que deberían ser aplicables a los solicitantes de asilo especialmente vulnerables son:

- Eximir de procedimientos acelerados o fronterizos a demandantes vulnerables cuyas necesidades no puedan ser satisfechas en el marco de dichos procedimientos.
- Dar prioridad al examen de la solicitud de protección internacional si el demandante es vulnerable o necesita unas garantías procedimentales especiales.
- Garantizar que las entrevistas personales discurran en condiciones que permitan a los solicitantes exponer las razones de sus solicitudes de manera completa, en particular:
- Asegurar que la persona que realice la entrevista tiene

- formación adecuada y suficiente para tener en cuenta la vulnerabilidad del solicitante.
- Siempre que sea posible, disponer que la entrevista al solicitante sea realizada por una persona del mismo sexo, si así lo pide aquel. Se aplica el mismo criterio en cuestiones de interpretación.

El artículo 21 de la Directiva 2013/33/UE, de 26 de junio de 2013, que dispone las normas de acogida de solicitantes de protección internacional, y el artículo 46 de la Ley 12/2009 sobre asilo y refugio en España reconocen a las víctimas de trata como solicitantes con necesidades especiales; sin embargo, hasta la fecha no se ha desarrollado el reglamento concreto que ponga en práctica lo anterior.

Los instrumentos de los que dispone el Estado español para garantizar la protección de víctimas de trata son:

El Protocolo marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos, en el cual se establece cómo se debe proceder en caso de detectar indicios razonables de que una persona puede ser víctima de trata de seres humanos. Según dicho protocolo, en el caso de que la víctima haya sido ya detectada, se deberá realizar las entrevistas de forma reservada y confidencial en un idioma comprensible y con asistencia de intérprete en caso necesario. En la medida de lo posible se llevarán a cabo en un entorno adecuado al sexo, edad y demás circunstancias personales de la misma. En la práctica, aunque no de manera sistemática, en el caso de que el solicitante lleve a cabo la solicitud de protección internacional en frontera aérea, las **ONG de referencia y especializadas pueden estar presentes en algunos aeropuertos** (Madrid y Barcelona). Una de las demandas habituales de las ONG es que se incluya esta práctica en el Protocolo de protección de las víctimas de trata de seres humanos.

Asimismo, las organizaciones de la sociedad civil tienen una gran preocupación respecto al **Protocolo**, puesto que **no contempla la necesidad de informar a las víctimas de trata de que pueden solicitar protección internacional**, según reconoce el artículo 11.6 de la Directiva europea 36/2011.

- La Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, establece que se aplique una serie de medidas para cumplir determinadas garantías:
 - » Asistencia jurídica: si así lo demandan. Los solicitantes de protección internacional tienen derecho a asistencia jurídica en todas las fases del procedimiento y, en el caso de procedimientos en frontera y centros de internamiento de extranjeros, es obligatoria. Se permite el asesoramiento de organizaciones de asistencia jurídica en las entrevistas y a lo largo del procedimiento.

- » Idioma que se utiliza durante el procedimiento: tanto las entrevistas como la tramitación del procedimiento serán en español.
- » Intérprete: un intérprete neutral atenderá al solicitante de protección internacional a lo largo de la entrevista para responder y aclarar todo lo necesario en un idioma que este último entienda con claridad.

Estadísticas y recopilación de datos

La recogida de datos oficial sobre víctimas de trata de seres humanos en España ha aumentado en los últimos años, aunque existe un amplio espacio de mejora. Las principales fuentes son el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Los datos proporcionados por ambas instituciones muestran diferencias entre ellos.

Los datos recogidos por el CITCO en los dos últimos años (2015-2016) son los siguientes:

	2015	2016
Número de personas en riesgo de ser víctimas de trata con fines de explotación laboral	10.835	11.427
Número de personas en riesgo de ser víctimas de trata con fines de explotación sexual	13.879	12.419

NÚMERO DE PERSONAS IDENTIFICADAS COMO VÍCTIMAS DE TSH

Con fines de explotación sexual	133	591
Con fines de explotación laboral	134	435

DESGLOSE

Sexo - VTSH para explotación sexual	Mujeres	Mujeres
Sexo - VTSH para explotación laboral	Hombres	Hombres
Edad - VTSH para explotación sexual	23-27 22 menores	18-22 6 menores
Edad - VTSH para explotación laboral	38-42	38-42 48-52
Nacionalidad - VTSH para explotación sexual	Rumanía Nigeria	Rumanía
Nacionalidad - VTSH para explotación laboral	Portugal Rumanía Lituania	Rumanía

En el documento₂ publicado por la Red Europea de Migración sobre la *Identificación de las víctimas de trata de seres humanos en procedimientos de protección internacional y retorno forzado (España, 2013)*, se especifican los perfiles que suelen tener las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual:

De países del Este

- Edad entre 18 y 30 años, aunque también se han identificado menores.
- En su mayoría proceden de pueblos o pequeñas ciudades, siendo una minoría las víctimas que proceden de la capital.
- La mayoría de las víctimas tiene responsabilidades familiares que atender: hijos/as, familia o algún pariente enfermo.
- Parte de las víctimas desconoce el castellano, lo cual dificulta en gran medida el acercamiento a ellas.
- Viven en pisos proporcionados por la red de trata, desde los que se las traslada al lugar de explotación. Normalmente, se mueven juntas, en grupo.

De países africanos

 Edad entre 18 y 24 años, aunque se han detectado casos de menores.

- Bajo nivel cultural y baja capacitación laboral.
- No suelen hablar castellano, pero muchas de ellas dominan, en general, el inglés.
- Viven hacinadas en pisos pertenecientes a la propia red. La mayoría de ellos están situados en barrios periféricos de la ciudad.
- La mayoría de las víctimas tiene responsabilidades familiares en su país de origen.
- La mayoría de las víctimas no posee información sobre prácticas de sexo seguro, aunque con el paso del tiempo acceden a esta información y suelen ponerla en práctica.

De países asiáticos

- Las víctimas viven hacinadas y en condiciones humanas y laborales deplorables en el ramo textil y en la hostelería.
- Adquieren una deuda de entre 5.000 y 20.000 euros.

De países latinoamericanos

• Edad entre 20 y 45 años. La mayoría de las víctimas tiene cargas familiares en el país de origen, con una media de tres hijos/as.

- Normalmente, las víctimas viven en pensiones y, posteriormente, en condiciones de hacinamiento en pisos compartidos que algunas veces les proporciona la propia red.
- El nivel cultural y la cualificación son bajos o muy bajos. Adquieren una deuda de entre 2.000 y 4.000 euros

Los datos arriba mencionados no pertenecen a un informe periódico realizado por alguno de los ministerios competentes o los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Es necesario establecer publicaciones periódicas que analicen en profundidad la realidad de las personas víctimas de trata de seres humanos.

No existen datos oficiales y de consulta pública sobre las víctimas de trata de seres humanos que han sido beneficiarias de protección internacional. Los datos que se manejan son de carácter interno, fragmentados y no oficiales, y varían entre las distintas organizaciones.

Por otro lado, no existen datos oficiales sobre víctimas de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos corporales y mendicidad forzada. Los referentes al trabajo forzoso son muy escasos.

Detección de víctimas de trata en el procedimiento de asilo

El Protocolo marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos establece que "cuando en la instrucción de un expediente de solicitud de protección internacional se aprecien indicios de que la persona solicitante pudiera ser víctima de trata de seres humanos, la Oficina de Asilo y Refugio lo pondrá en conocimiento de la Sección de Asilo de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras a fin de que esta lo comunique a la unidad policial competente para su identificación, por si pudiera ser de aplicación lo establecido en el artículo 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social".

A. A su vez, la Oficina de Asilo y Refugio lo pone en conocimiento del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, encargado de la acogida integral e integración de los solicitantes de protección internacional, refugiados y apátridas para la búsqueda de un recurso de acogida adecuado, en caso de que la solicitud haya sido admitida a trámite.

B. Una de las demandas repetidas por parte de las organizaciones especializadas es que las autoridades competentes rebajen el requisito de que la víctima cuente un relato coherente, detallado y unificado para poder ser identificada como víctima.

^{2.} Red Europea de Migración (2013). Identificación de las víctimas de trata de seres humanos en procedimientos de protección internacional y retorno forzado (España, 2013). Madrid.

Es necesaria una mayor formación de los técnicos de la Oficina de Asilo y Refugio para detectar posibles víctimas de trata en el procedimiento de asilo, además de establecer categorías específicas de vulnerabilidades por país de origen, género y/o grupo social.

Asimismo, desde las organizaciones especializadas se reclama que en el Protocolo marco se establezca la obligatoriedad de informar a las víctimas de trata de seres humanos detectadas en territorio, frontera aérea y costas de la posibilidad de solicitar protección internacional.

Compatibilidad entre el Mecanismo Nacional de Derivación (y mecanismos parecidos) y los sistemas de asilo

En España no existe un Mecanismo Nacional de Derivación de víctimas de trata de seres humanos.

El Defensor del Pueblo reclama que "la necesidad que existe de un procedimiento específico para la derivación de víctimas de trata a protección internacional es muy evidente. El Protocolo marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos establece pautas de actuación que son insuficientes. Sin embargo, hasta el momento, la Administración no ha estimado necesario el establecimiento de un protocolo específico cuando concurren ambos procedimientos, y lo habitual es que, **si existen indicios** de trata, se aplique el procedimiento regulado en el régimen de extranjería₃".

Es necesaria la creación de un Mecanismo Nacional de Derivación para poder disponer de:

- Garantías de que se cumplen los derechos humanos de las víctimas a través de una efectiva derivación a los servicios que necesitan.
- Un mapa de los recursos para víctimas de trata de seres humanos. En la actualidad existe dispersión en los recursos debido a la organización territorial española: estatal, autonómica y provincial. Las distintas competencias territoriales en ocasiones no se relacionan entre ellas, existiendo en algunas ocasiones duplicidades en algunas regiones y abandono en otras.
- Evaluaciones de las políticas y procedimientos nacionales en cuanto a alojamiento, retorno voluntario, ayudas económicas, acceso a la justicia y programas de protección de testigos, entre otros.

Garantías procedimentales para las víctimas de trata de seres humanos como categoría de solicitantes de asilo con necesidades especiales

España no ha traspuesto en su totalidad la Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional, en la cual se establece que "los Estados miembro tendrán en cuenta la situación específica de las personas vulnerables tales como menores, menores no acompañados, personas con discapacidades, personas de edad avanzada, mujeres embarazadas, familias monoparentales con hijos menores, víctimas de trata de seres humanos, personas con enfermedades graves, personas con trastornos psíquicos y personas que hayan padecido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual, como las víctimas de mutilación genital femenina".

En el anexo I de dicha directiva se solicita que los Estados miembro expliquen las diferentes medidas para la **identificación de las personas con necesidades especiales de acogida**, incluyendo el momento en que se inicia y sus consecuencias para la satisfacción de tales necesidades, en particular en el caso de menores no acompañados, víctimas de torturas, violación o formas graves de violencia física, psicológica o sexual, y de **víctimas de trata de seres humanos**

España tiene abierto un procedimiento de infracción por la ausencia de trasposición completa de la Directiva desde septiembre de 2015.

Reglamento de Dublín

En el Protocolo marco para la protección de víctimas de trata de seres humanos no existe una mención expresa al Reglamento de **Dublín**. No obstante, existe una mención a la paralización inmediata de cualquier repatriación o traslado mientras se resuelve la identificación de la posible víctima de trata: "Se paraliza de manera inmediata cualquier procedimiento de repatriación o traslado de la posible víctima hasta que se resuelva el procedimiento de identificación. Se le ofrece a la potencial víctima la posibilidad de acogerse a un periodo de restablecimiento y reflexión, y, en caso de que esta acepte, la autoridad gubernativa resuelve el procedimiento".

La práctica demuestra que numerosas víctimas de trata (no hay datos oficiales) han sido devueltas a través del sistema de Dublín, que los procesos de detección e identificación fallan, que no existe una coordinación adecuada entre los distintos Estados en la que se indique si se han observado indicios razonables para determinar que una víctima es susceptible de ser víctima de trata y, finalmente, que debido a esa mala coordinación se produce la revictimización de las personas que han sufrido trata de seres humanos.

^{3.} Defensor del Pueblo (2016). El asilo en España. La protección internacional y los recursos del sistema de acogida. Madrid.

Necesidades especiales identificadas en víctimas de trata en relación con el procedimiento de asilo

El artículo 21 de la Directiva 2013/33/UE, de 26 de junio de 2013, que establece las normas para la acogida de solicitantes de protección internacional, y el artículo 46 de la Ley 12/2009 sobre asilo y refugio en España reconocen a las víctimas de trata como solicitantes con necesidades especiales. En el caso de la directiva, no se ha traspuesto en su totalidad al Derecho interno español a falta del desarrollo reglamentario de la Ley de Asilo 12/2009, lo que tiene importantes implicaciones a la hora de atender las necesidades especiales de las víctimas de trata de seres humanos.

Teniendo en cuenta el procedimiento de asilo en las múltiples localizaciones donde se puede solicitar protección internacional (territorio, centros de internamiento de extranjeros y centros de estancia temporal para inmigrantes), se han detectado las siguientes necesidades:

- Necesidad de adaptar los tiempos del procedimiento a las necesidades de las víctimas. Contar con tiempos flexibles que permitan el restablecimiento y la reflexión.
- Necesidad de contar con un/a profesional de referencia estable a lo largo del procedimiento.
- Necesidad de contar con asesoramiento jurídico y apoyo psicológico.
- No se percibe como indispensable contar con un **intérprete**

- **del mismo sexo** del solicitante, aunque sí se valora positivamente la posibilidad.
- Necesidad de evitar la revictimización. Las víctimas refieren de manera unánime las dificultades que supone contar la historia de trata a diferentes personas en múltiples ocasiones.
- Necesidad de garantizar la confidencialidad en todos los momentos del procedimiento.
- Necesidad de conocer los recursos necesarios para asegurar su subsistencia en el país de acogida.

Asimismo, en las entrevistas llevadas a cabo con víctimas de trata, todas ellas con fines de explotación sexual, que han solicitado protección internacional en frontera aérea, se han identificado las siguientes necesidades, por lo general, no cubiertas:

- La sala de solicitantes de protección internacional en frontera aérea no es adecuada para las víctimas de trata, especialmente si están embarazadas o acompañadas de menores.
- Los 10 días que en ocasiones el solicitante de protección internacional puede permanecer en la sala de frontera aérea se perciben como excesivos. Necesidad de mayor privacidad en el caso de permanecer en la sala de solicitantes.

Aplicación del procedimiento de protección internacional a las víctimas de trata

El reconocimiento de protección internacional de víctimas de trata ha sido muy escaso en los últimos años, salvo en los meses de noviembre y diciembre de 2016.

Ha habido los siguientes reconocimientos del estatuto:

- Hasta el año 2014 se reconoció el estatuto de refugiado a cuatro mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual.
- En el año 2015 no se reconoció ninguno.
- En el último trimestre del año 2016 se reconoció el estatuto de refugiado a 18 mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual, más ocho extensiones de asilo a sus hijos e hijas. todos ellos africanos.
- En el año 2017 no se ha llevado a cabo ningún reconocimiento de protección internacional a víctimas de trata.

Ante estos datos podemos afirmar que, en términos generales, si bien las víctimas de trata sí tienen acceso al procedimiento de protección internacional, todavía existen obstáculos para el reconocimiento del estatuto de refugiado o la protección subsidiaria.

Condiciones de acogida aplicadas a víctimas de trata solicitantes de protección internacional

Según el protocolo de la Subdirección General de Integración de los Inmigrantes para la detección y actuación ante posibles casos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, en caso de detectar indicios de que una persona pueda ser víctima de trata con fines de explotación sexual, se establece que:

- Primará el recurso específico para víctimas de trata sobre los recursos generales.
- En la medida de lo posible, habrá que asegurarse de que la posible víctima es acompañada por algún profesional hasta el recurso al que sea derivada, prestándole la asistencia que pueda requerir.

En términos generales, las víctimas de trata acuden a dispositivos gestionados por entidades especializadas donde cuentan con:

- Atención social: acogida, información específica y sobre recursos sociales, habilidades sociales.
- Atención psicológica: tanto individual como grupal.
- Atención médica/sanitaria: asesoramiento sobre salud, hábitos saludables, tratamientos y/o acompañamiento sanitario.
- Atención jurídica: asesoramiento legal, tramitaciones, acompañamiento, asistencia jurídica gratuita.
- Atención formativa: formación básica y profesional.

- Inserción laboral: orientación laboral y apoyo a la búsqueda de empleo.
- Alojamiento: seguro y secreto.

Existe un intervalo en el que la acogida especializada no se aplica, es el intervalo de tiempo que se produce desde que se detectan indicios razonables de que una persona puede ser víctima de trata de seres humanos con fines de explotación sexual hasta el momento en el que se produce la identificación formal y la persona tiene acceso a recursos específicos para víctimas de trata. Es necesario garantizar recursos especializados para estos perfiles, que necesitan ser protegidos igualmente.

No existe tampoco un reglamento específico y oficial que regule las características de los dispositivos de acogida ni los servicios con los que tiene que contar una víctima de trata. En el protocolo para la protección de víctimas de trata tan solo se establece que "las organizaciones y entidades ponen a disposición de las víctimas de trata una red de servicios especializados que complementa la atención otorgada por los recursos públicos existentes. Por ello, se prevé la participación de estas organizaciones y entidades en todos los procesos descritos a lo largo de este protocolo, en especial en lo relativo a la acogida, la protección y la asistencia a las víctimas".

Asimismo, la inmensa mayoría de los dispositivos que existen son para mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual, **quedando fuera de la acogida especializada otro tipo de explotaciones.**

Identificación de las necesidades especiales de las personas víctimas de trata solicitantes de protección internacional

España no ha traspuesto en su totalidad la Directiva 2013/33/UE y, por lo tanto, la identificación de las necesidades especiales de las personas víctimas de trata solicitantes de protección internacional en cuanto a las condiciones de acogida no se produce.

Es necesaria la urgente trasposición de dicha directiva, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional donde se considera necesario que los Estados miembro tengan en cuenta la situación específica de las personas vulnerables, tales como las víctimas de trata de seres humanos, de cara a las condiciones de acogida de las mismas, y desarrollen protocolos para llevar a cabo una adecuada identificación.



Mejorar los sistemas de recopilación de datos sobre víctimas de trata en general y, concretamente, mejorar la recopilación de datos referentes a las víctimas de trata con fines distintos a la explotación sexual y mejorar la coordinación de datos entre los distintos agentes que trabajan con víctimas de trata (ministerios, policía y organizaciones especializadas). Establecer sistemas de recopilación de datos sobre víctimas de trata solicitantes de protección internacional, hasta ahora inexistentes.

2

Establecer mecanismos efectivos para la detección de víctimas de trata de seres humanos en el procedimiento de protección internacional. Para ello se recomienda que las autoridades rebajen los requisitos de coherencia y detalle en el relato de la víctima.

Garantizar el derecho a la protección internacional de las víctimas de trata de seres humanos, reconociendo su perfil de víctimas especialmente vulnerables, así como su persecución por motivos de género o pertenencia a un grupo social determinado. Es necesario incluir en el Protocolo marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos la obligatoriedad de informar a la víctima sobre la posibilidad de solicitar protección internacional.

3.

4

Formar de manera continua y especializada en materia de trata a todos los agentes que intervienen en el procedimiento.

5

Evaluar de manera sistemática las necesidades de las víctimas de trata de seres humanos como solicitantes de protección internacional especialmente vulnerables, además de desarrollar protocolos para llevar a cabo dicha evaluación.

6

Garantizar el tratamiento diferenciado que tienen las víctimas de trata como solicitantes especialmente vulnerables a lo largo de todo el procedimiento y ofrecer condiciones de acogida adecuadas que satisfagan las necesidades especiales de las víctimas de trata que solicitan asilo, como contempla la Directiva sobre condiciones de acogida (texto refundido) junto con el Protocolo de Palermo, el Convenio del Consejo de Europa y la Directiva de lucha contra la trata.

7

Crear un **Mecanismo Nacional de Derivación** a escala estatal para contar con criterios unificados de derivación al procedimiento de protección internacional.

8.

Establecer **mecanismos de detección temprana** en puntos de llegada a costas y, especialmente, en los enclaves de Ceuta y Melilla.

9

Establecer **mecanismos efectivos de detección de víctimas de trata bajo el Reglamento de Dublín** de tal manera que se suspendan todos aquellos casos en los que existan sospechas de que la persona pueda ser víctima de trata de seres humanos.

10.

Poner en marcha planes de lucha contra la trata y todos los tipos de explotación y protocolos de actuación, ya que los existentes en la actualidad están muy focalizados en la trata con fines de explotación sexual.

28

EDICIÓN CEAR 2017

FOTOGRAFÍAS: ILO in Asia and the Pacific Alex Proimos Alisha Vargas Álvaro Minguito

Todas las fotografías de este documento representan víctimas de trata ficticias.

GRÁFICA edita.in



www.cear.es

























